

RAD. 001 2021 00785 00

AUTO No. 2946.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

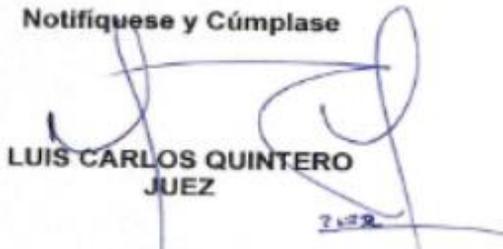
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el PAGADOR GIT MASIVO S.A., donde comunica que el señor CARLOS ALBERTO ARIAS ECHEVERRIA, se encuentra desvinculado de la compañía desde el pasado 25/05/2021.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00505 00

AUTO No. 2897

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

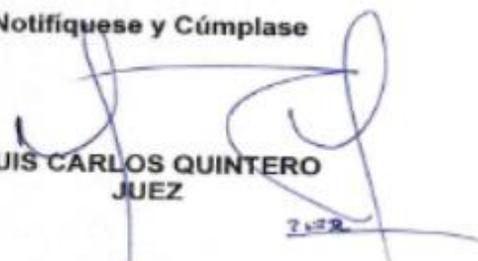
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00605 00

AUTO No. 2947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

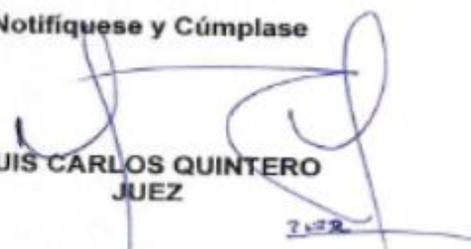
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2021 00770 00

AUTO No. 2948.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

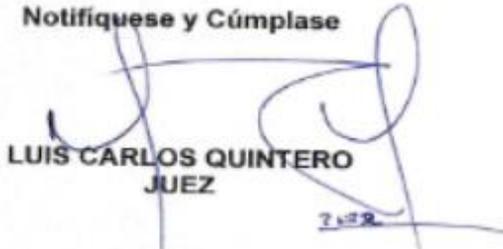
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2021 00788 00

AUTO No. 2949.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

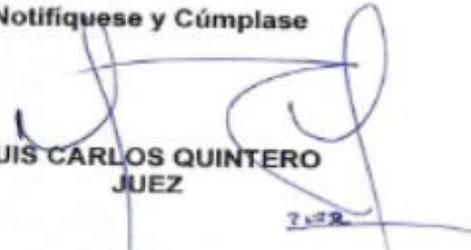
TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Davivienda informa que el demandado, no posee vínculos con esa entidad.
- Banco de Occidente: Informa que el embargo fue registrado para el ejecutado GLORIA J TABARES POSSO, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2011 00210 00

AUTO No. 2946.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

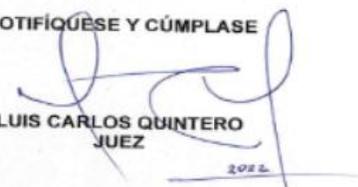
En atención a la solicitud de información que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora que los títulos judiciales ordenados en el auto 2633 del 22 de junio de 2022, podrán ser cobrados en el Banco Agrario con la cedula de ciudadanía del beneficiario, **una vez el área de depósitos judiciales notifique al correo electrónico la disponibilidad de los títulos para el cobro.**

Por lo anterior, se requerirá al área de secretaria para que dé cumplimiento al aludido auto, ya que aun no se observa la expedición de las órdenes de pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que, los títulos judiciales ordenados en el auto 2633 del 22 de junio de 2022, podrán ser cobrados en el Banco Agrario con la cedula de ciudadanía del beneficiario.

2.- SECRETARIA - AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 2633 del 22 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00622 00

AUTO No. 2950.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto del 1 de septiembre de 2021 el cual libro mandamiento de pago.

Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

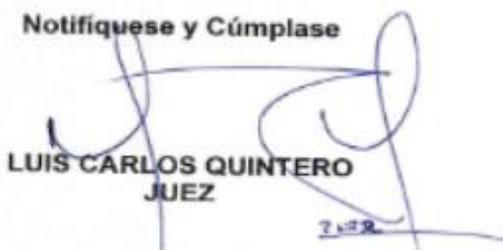
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00900 00

AUTO No. 2951.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

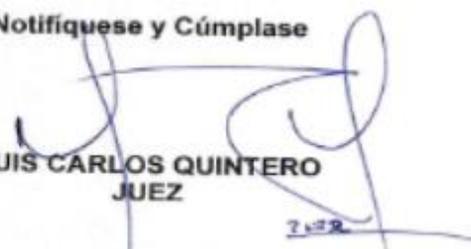
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00009 00

AUTO No. 2952.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

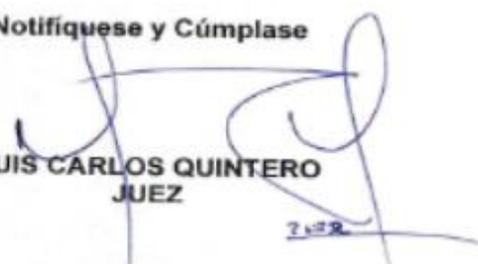
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00459 00

AUTO No. 2898

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

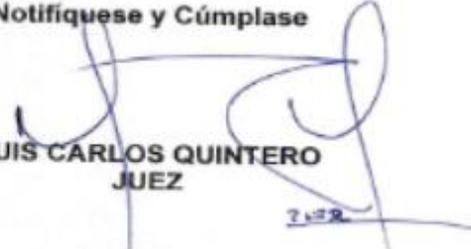
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 009 2019 00564 00

AUTO No. 2942.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado no accederá por ahora, en vista que la liquidación del crédito correspondiente a la demanda principal deberá actualizarse, ya que se han pagado títulos por valor de \$8.357.197,00, por ende, se requerirá a la parte actora para tales efectos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos a la parte demandante y **REQUERIR** para que aporte la liquidación del crédito actualizada en la demanda principal, imputando el pago de títulos por \$8.357.197,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 09-2010-00393-00

AUTO No. 2944.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

La parte demandante, interpuso recurso de reposición y apelación, contra el auto No. 1562 a fin de que se revoque la providencia que dispuso generar control de legalidad al tenor del artículo 132 del C.G.P, y dejar sin efecto jurídico el remate realizado el día 05 de abril de 2.022.

La parte recurrente en resumen, expresa que considera inconstitucional el procedimiento del Despacho, al aceptar la solicitud del centro de conciliación ALIANZA EFECTUVA, recepcionada el día 05 de abril de 2022 a las 2:59 de la tarde:

“mediante el cual se informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora MERCEDES GUTIERREZ, el día 04 de abril de 2.022.”.

Que la audiencia de remate de propiedad de la demandada, fue realizada el día 05 de abril de 2.022 hora 8:00 A.M., y durante la audiencia o diligencia de remate no hubo ningún opositor que pudiera entorpecer el remate, por lo que considera que la misma cumplió su fin, conforme a los requisitos que ordena el Código General del proceso en su capítulo III art. 450/1/5; y por lo tanto la solicitud de insolvencia, **no debió de haber sido oída por Juzgado**, que es improcedente por encontrarse fuera de término, o precluido.

Surtido el traslado de ley del recurso la parte ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la rematante PATRICIA RODRIGUEZ SANCHEZ, recurrente frente a lo resuelto por el juzgado a través del auto No. 1562 del 25 de abril de 2.022 que dispuso:

“PRIMERO: GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD al tenor del artículo 132 del C.G.P y **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO EL REMATE** realizado el día 05 de abril de 2022, por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje ALIANZA EFECTIVA, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva. Líbrese y envíese oficio.



CUARTO: POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la adjudicataria **PATRICIA RODRIGUEZ SANCHEZ** identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.881.834 de los títulos judiciales por la suma de **\$40.050.000,00 [...]**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la rematante **PATRICIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, lo dispuesto en el **artículo segundo** de la resolución 4179 del 22 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección ejecutiva de Administración Judicial, **frente al trámite que debe realizar para la devolución del impuesto del 5% del remate declarado nulo.**

SEXTO: SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110....”.

Los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión, toda vez que:

- (i) al conciliador le corresponde la verificación de los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que le aporta el deudor
- (ii) de igual forma, la información del pasivo generado entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha de iniciación
- (iii) Así mismo, establecer si la solicitud reunía los requisitos de Ley.

Lo que en efecto sucedió e hizo el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, y por lo cual el conciliador remitió al Despacho escrito el **05 de abril de 2022 a las 2:59 de la tarde**, mediante el cual informa que **aceptó la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la deudora MERCEDES GUTIERREZ, el día 04 de abril de 2022.**

Esto es, un día antes de que se llevara a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, en este estrado judicial; y que fue programada a través de auto No. 713 del 23 de febrero de 2022.

Y, si bien es cierto que en el presente asunto se realizó audiencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, **el día 05 de abril de 2022 a las 8:00 am**, que durante la audiencia de remate no hubo ningún opositor que pudiera entorpecer el remate, no es menos verdad lo indicado en la providencia recurrida, esto es, que era procedente en ese momento realizar la almoneda, **puesto que no existía ningún impedimento legal que condujera al Despacho a ordenar o realizar la suspensión de la diligencia de remate,** del bien identificado con la Matricula inmobiliaria No. N°370-283417. Dirección: CARRERA 17C #23-20 CASA Y LOTE BARRIO BELALCAZAR.

Ahora bien, en virtud a que el centro de Conciliación Alianza Efectiva, remitió escrito de suspensión del proceso, el **05 de abril de 2022 a las 2:59 de la tarde**, el juzgado procedió a darle el trámite respectivo a la solicitud, generó el control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P y s.s., **y dejó sin efecto jurídico el remate realizado el día 05 de abril de 2022.** Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P, que señala:



“A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación...**”.

No obstante lo señalado, cabe mencionar que en caso de aceptarse la tesis o los argumentos de la parte recurrente, se incurriría en la causal de nulidad de que trata el artículo 133 # 3º del C.G.P:

*” Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1... 2... 3. **Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida....**”.* (Negrilla fuera del texto original).

En consecuencia de lo anterior, y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada, pues el despacho ha dado aplicación en el presente asunto a lo dispuesto en los Artículos 548 del C.G.P., y 133 #3º ibídem. **Además de que no se evidencia conculcación o vulneración de derechos de raigambre constitucional, ni legal;** y se negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el auto No. 1562 del 25 de abril de 2022, que dispuso GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD, y DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO EL REMATE realizado el día 05 de abril de 2022, por lo mismo, ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P, y por las razones expuestas en la parte considerativa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación, contra el numeral primero del auto auto No. 1562 del 25 de abril de 2.022, dado que la providencia recurrida no es susceptible del recurso de alzada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00368 00

AUTO No. 2940.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos y ampliación de medida que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ, identificada con Cedula de ciudadanía 1.144.073.060 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$400.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$14.659.260,64** para un total de **\$15.059.260,64.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco agrario dispóngase el pago de la suma de **\$14.950.679,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002779715	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 167.858,00
469030002779716	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 180.178,00
469030002779717	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 185.024,00
469030002779718	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 169.730,00
469030002779719	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 164.963,00
469030002779720	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 925.544,00
469030002779721	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 162.056,00
469030002779722	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 168.451,00
469030002779723	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 517.332,00
469030002779724	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 163.721,00
469030002779725	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 264.617,00
469030002779726	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 512.899,00
469030002779727	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 349.757,00
469030002779728	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 202.692,00
469030002779729	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 254.509,00
469030002779730	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 202.692,00
469030002779731	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 221.035,00
469030002779732	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 804.627,00
469030002779733	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 77.182,00
469030002779734	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 464.227,00
469030002779735	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 582.100,00
469030002779736	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 251.172,00
469030002779738	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 210.868,00
469030002779740	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 239.823,00
469030002779742	29121613	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 22.410,00
469030002779753	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 214.666,00



469030002779754	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 334.790,00
469030002779755	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 205.502,00
469030002779756	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 208.597,00
469030002779757	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 226.399,00
469030002779758	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 1.039.320,00
469030002779759	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 198.665,00
469030002779760	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 197.283,00
469030002779761	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 693.551,00
469030002779762	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 207.681,00
469030002779763	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 306.927,00
469030002779764	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 442.028,00
469030002779765	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 486.047,00
469030002779766	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 364.955,00
469030002779767	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 236.125,00
469030002779768	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 257.151,00
469030002779769	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 161.983,00
469030002779770	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 849.122,00
469030002779771	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 77.181,00
469030002779772	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 347.047,00
469030002779773	29121613	ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 430.192,00

Total Valor \$ 14.950.679,00

2.- DECRETAR LA AMPLIACION de la medida de embargo sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenguen los demandados ELIZABETH SOTO PAEZ CC. 66.903.691 y BENJAMIN CARDONA RODRIGUEZ CC.94.521.158 que fue comunicada al pagador SONAFIAVENTIS DE COLOMBIA S.A mediante oficio 2161 del 20 de junio de 2019. **SE LIMITA EL EMBARGO A LA SUMA DE \$11.379.060. OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00144 00

AUTO No. 2953.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

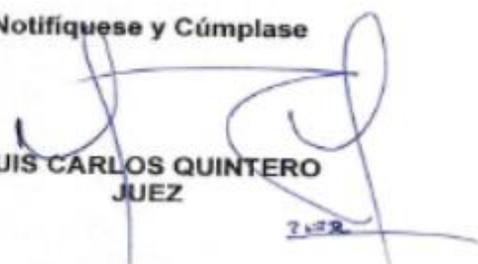
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00811 00

AUTO No. 2954.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

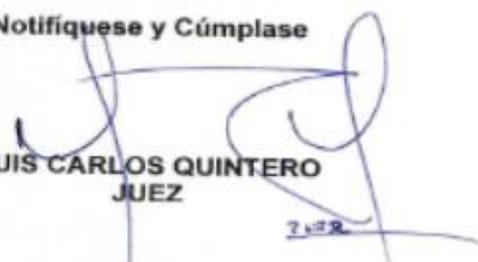
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00782 00

AUTO No. 2947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

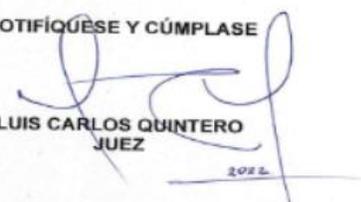
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

Remite la parte actora certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula 370-9443, sin embargo, previo a ordenar su traslado, se hace necesario que se aclare al Juzgado el porcentaje de la cuota parte que le corresponde a la demandada, teniendo en cuenta el certificado de tradición y escritura pública 3.074 del 28-04-1995.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el traslado del certificado de avalúo catastral, se requiere a la parte demandante para que se sirva aclarar el porcentaje de la cuota parte que le corresponde a la demandada, teniendo en cuenta el certificado de tradición y escritura pública 3.074 del 28-04-1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2018 00656 00

AUTO No. 2931.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud del adjudicatario de cancelación de la afectación a vivienda familiar sobre los inmuebles rematados, encuentra el Despacho que efectivamente en el auto aprobatorio del remate N°.0833 del 28 de febrero de 2022 se omitió ordenar el levantamiento de la afectación a vivienda Familiar, la cual fue constituida por la demandada Dora Luz Guzmán Rodríguez mediante escritura pública numero 501 del 18/03/2016 de la Notaria 11 de Cali, por lo tanto, teniendo en cuenta que los inmuebles rematados se deben entregar libres de todo gravamen o afectación, se ordenará la cancelación de la afectación a vivienda familiar sobre los bienes de matrícula 370-560259 y 370-560102.

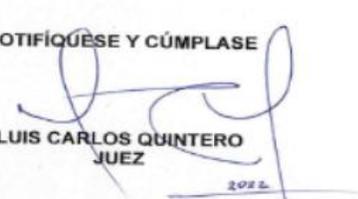
Igualmente, frente a la solicitud de envió de los oficios de levantamiento de las medidas de embargo, debe indicarse que fueron enviados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el secuestre DMH, y a la Notaria 11 de Cali, el día **26/04/2022** con copia al adjudicatario al correo carlosrangelm@hotmail.com.

Sin embargo, se dispondrá que se remita nuevamente copia de estos al señor CARLOS A. RANGEL MANTILLA. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la cancelación o levantamiento de la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR constituida por la demandada DORA LUZ GUZMAN RODRIGUEZ, mediante escritura pública N°.501 del 18-03-2016 en la Notaria 11 del círculo de Cali, sobre los inmuebles rematados de matrícula inmobiliaria 370-560259 y 370-560102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.**

2.- SECRETARIA enviar nuevamente al adjudicatario CARLOS A. RANGEL MANTILLA los oficios de levantamiento de las medidas de embargo número 002/1114/2022 y Exhorto CND/002/1116/2022 del 19 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2018 00656 00

AUTO No. 2930.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio de 2.022.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados en el #1 del auto N°.2422 del 08 de junio de 2022 y auto 2760 del 2 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del beneficiario es: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

SECRETARIA - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

RAD. 015 2018 01103 00

AUTO No. 2948.

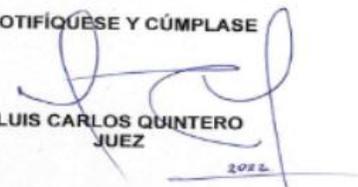
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

En vista del certificado de avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado que aporta la apoderada de la parte demandante, el Despacho resolverá su traslado. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-713751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$24.915.000¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de julio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

CERT. CATASTRAL	\$16.610.000, oo.
+ 50%	\$8.305.000,oo
50% DERECHOS DE CUOTA	\$24.915.000,oo

RAD. 016 2016 00228 00

AUTO No. 2932.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

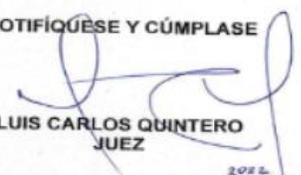
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

Allega la parte demandante certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre la cancelación del documento de identidad de la demandada por muerte, sin embargo, previo a disponer la citación de herederos dispuestos en el artículo 68 del C.G.P., se requerirá a la parte actora para que remita el certificado de defunción respectivo, al igual que informe si conoce datos de notificación sobre herederos determinados o cónyuge o compañero permanente de la demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre la cancelación del documento de identidad de la demandada por muerte.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el certificado de defunción respectivo, al igual que informe si conoce datos de notificación sobre herederos determinados dispuestos en el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2019 00685 00

AUTO No. 2899

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

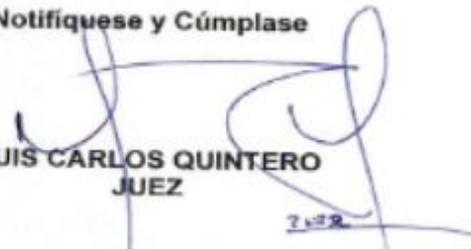
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00415 00

AUTO No. 2955.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

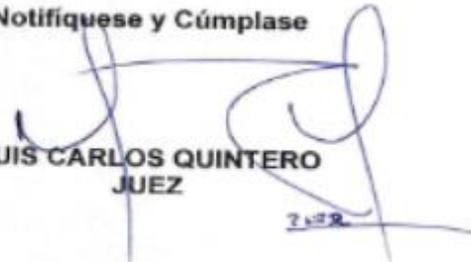
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.951.875 con Tarjeta Profesional No. 253.838, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

QUINTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2018 01033 00

AUTO No. 2937.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

A despacho proceso con solicitud relativa a que se paguen títulos judiciales por valor de \$1.776.000 y que, una vez realizado el pago, se decrete la terminación del proceso por pago total. Sin embargo, una vez revisado el expediente se constata que **este proceso fue terminado por pago total de la obligación**, a través del auto 524 de fecha 29 de enero de 2020, el cual goza de firme ya que no fue recurrido.

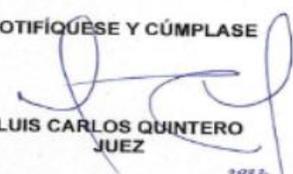
Por lo anterior, de la revisión del portal web del Banco Agrario se constata que existen títulos judiciales excedentes por valor de \$1.433.159 los cuales se ordenaran pagar al demandado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada JUAN DIEGO RAMIREZ CHACUA identificado con Cedula de ciudadanía 94446924, de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$1.433.159,00** los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002489176	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 535.199,00
469030002501300	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 466.267,00
469030002743672	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 431.693,00
Total Valor						\$ 1.433.159,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2018 00967 00

AUTO No. 2902.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

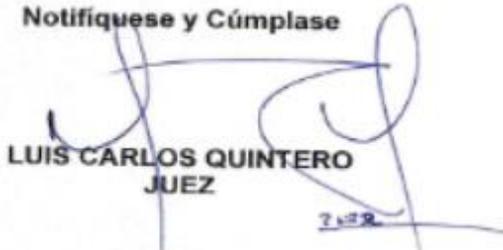
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2016 00847 00

AUTO No. 2903.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

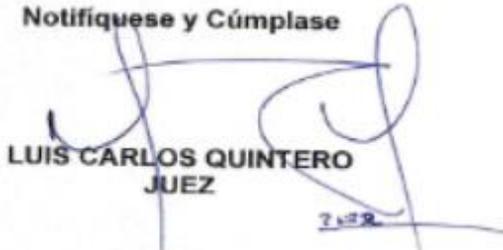
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00662 00

AUTO No. 2901.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No 2094 del 5 de agosto de 2019 el cual libro mandamiento de pago.

Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

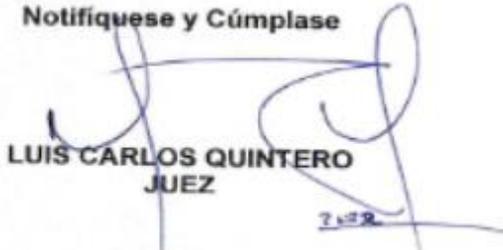
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2021 00321 00

AUTO No. 2900.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No 1342 del 11 de mayo de 2021 el cual libro mandamiento de pago.

Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

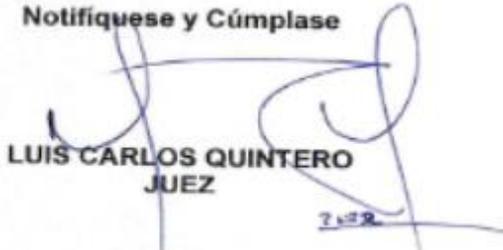
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00782 00

AUTO No. 2904.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

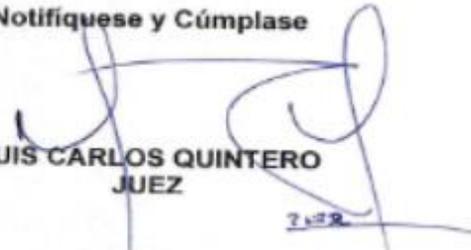
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00805 00

AUTO No. 2936.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, por lo que, una vez revisado el expediente se constata que ya se dio cumplimiento a la orden de pago.

De otro lado, se observa que aun no se han expedido y glosado al expediente los oficios de levantamiento de medidas de embargo y de adjudicación del vehículo rematado, para lo cual se requerirá. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A SECRETARIA para que se de cumplimiento a lo ordenado en el auto 2718 del 24 de junio de 2022, frente a los oficios de levantamiento de medidas de embargo y de adjudicación del vehículo rematado.

Cúmplase,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

RAD. 022 2020 00104 00

AUTO No. 2905.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

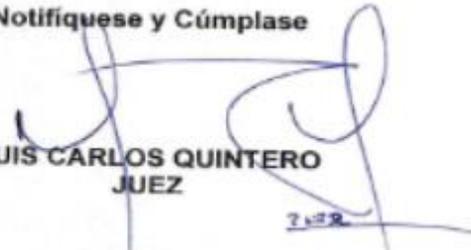
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2021 00164 00

AUTO No. 2956.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

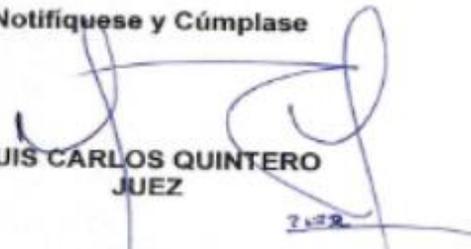
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00492 00

AUTO No. 2957.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

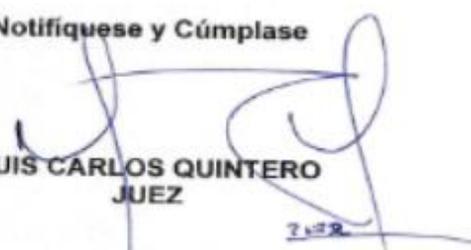
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00627 00

AUTO No. 2958.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

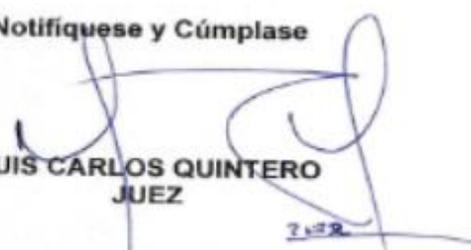
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01076 00

AUTO No. 2945.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

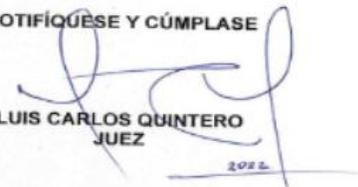
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado no accederá por ahora, en vista que aun no se ha aprobado la liquidación del crédito de la demanda acumulada, de la cual ordenará el traslado como quiera que ya fue aportada.

Igualmente, se requerirá a secretaria para que realice la liquidación de costas de la demanda acumulada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la entrega de títulos a la parte demandante por lo expuesto en este auto.
- 2.- **SECRETARIA** correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.
- 3.- **SECRETARIA** realizar la liquidación de costas en la demanda acumulada, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto 0823 del 02 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00135 00

AUTO No. 2906.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto 564 del 10 de marzo de 2020 el cual libro mandamiento de pago.

Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP.

En atención a la petición de FINESAS S.A. y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta la cesión de los derechos de crédito

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **FINESAS S.A.**

SEXTO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FINESAS S.A.**, a favor de **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C. 94.427.272.**

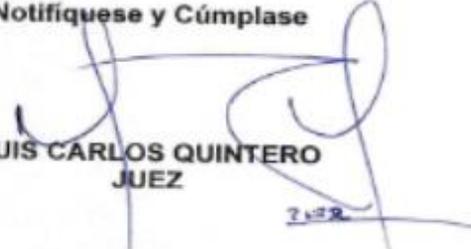
SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C. 94.427.272.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).



CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 0509 00

AUTO No. 2910.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

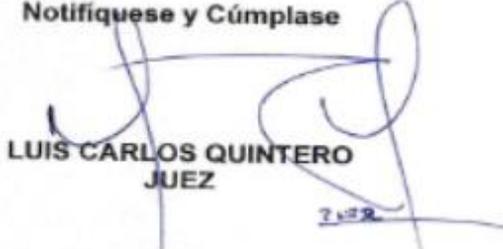
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 0527 00

AUTO No. 2909.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

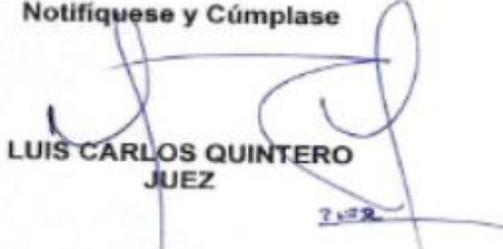
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 01287 00

AUTO No. 2908.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

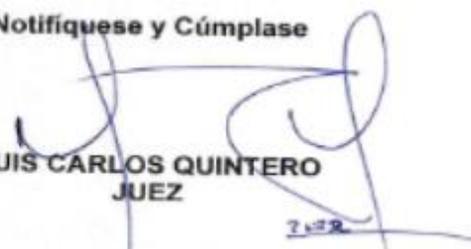
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 01113 00

AUTO No. 2938.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

Se allega solicitud de la demandada correspondiente a devolución de títulos judiciales, la cual será negada, en vista que este proceso fue terminado por pago total y al existir embargo de remanentes se dejó a disposición del proceso 011 2019 00317 que cursa actualmente en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, los títulos excedentes y las medidas de embargo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de devolución de títulos judiciales a la demandada, ante la existencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 00766 00

AUTO No. 2907.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

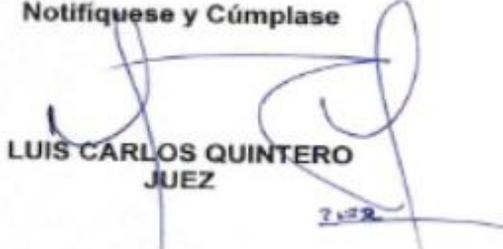
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 0690 00

AUTO No. 2911.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

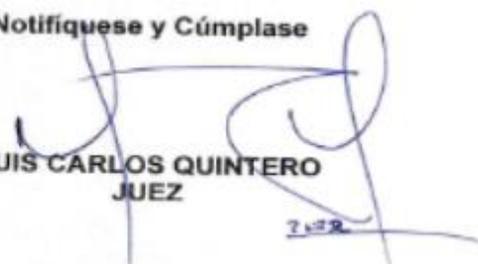
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2020 00036 00

AUTO No. 2912.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

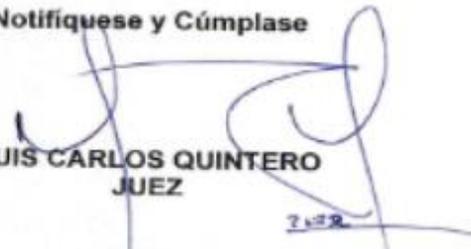
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00540 00

AUTO No. 2913.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

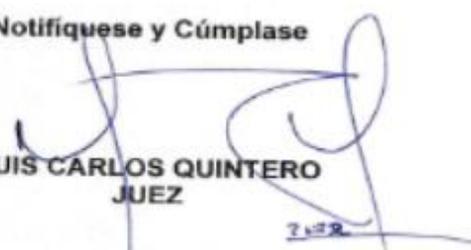
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2020 00404 00

AUTO No. 2959.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

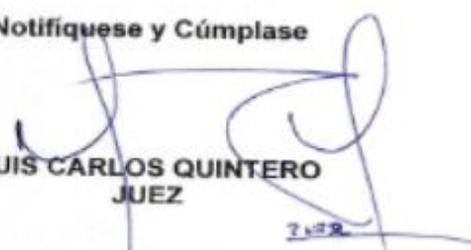
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2020 00426 00

AUTO No. 2960.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

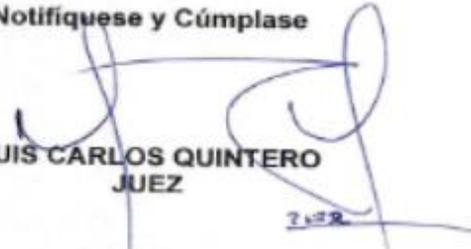
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2021 00440 00

AUTO No. 2962.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

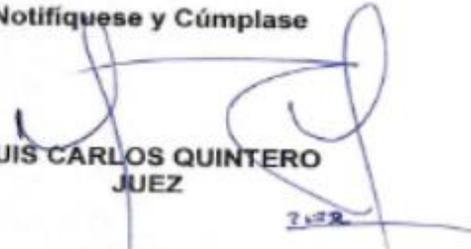
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2021 00518 00

AUTO No. 2961.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

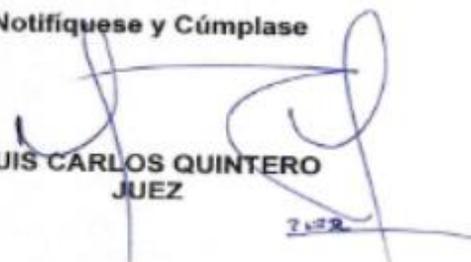
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No.017, el día 1 de octubre de 2021, proferido por la **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.** Póngase en conocimiento de la parte actora

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00306 00

AUTO No. 2935.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito actualizada por la parte demandante, sin embargo, una vez revisada se aprecia que no se incluyó el pago de títulos judiciales ordenados mediante auto 2328 del 01 de junio de 2022 por valor de **\$31.170.980.**

Por lo anterior, en caso de no encontrarse cubierta la deuda, deberá aportarse la liquidación actualizada imputando dicho pago.

De otro lado, frente a la solicitud del demandado, correspondiente a que se informe sobre los títulos judiciales excedentes, debe indicarse que la liquidación del crédito aprobada y costas fueron pagadas a la parte demandante, sin embargo, el proceso continua vigente y no se ha terminado para efectos de expedir información sobre títulos excedentes para devolución. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el la liquidación del crédito remitida por la parte demandante, como quiera que no se imputó el pago de títulos judiciales por valor de **\$31.170.980**, igualmente, se requiere para que se de cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto 2328 del 01 de junio de 2022.

2.- AGREGAR la solicitud del demandado, como quiera que el proceso continua vigente y no se ha terminado, sin embargo, se pone en conocimiento la consulta del portal web del Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002765738	79784457	OSCAR ARTURO VELA RENTERIA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENT O	08/04/2022	16/06/2022	\$ 58.644.074,00
469030002789730	79784457	OSCAR ARTURO VELA RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 31.170.980,00
469030002789731	79784457	OSCAR ARTURO VELA RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 27.473.094,00
Total Valor						\$ 117.288.148,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00816 00

AUTO No. 2933.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

Se allega por la apoderada de la entidad demandante certificado de deuda de las cuotas de administración adeudadas por el demandado, sin embargo, una vez revisado dicho certificado, se observa que se incluyeron valores que no se encuentran ordenados en el mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2017, esto es, cuotas de septiembre, octubre y noviembre, puesto que, el compulsivo de pago ordenó el cobro de cuotas **desde diciembre de 2016** por valor de \$75.912 y de enero de 2017 en adelante por valor de \$192.000.

Igualmente, se incluyeron valores de *sanciones, procesos, y honorarios de abogado* que NO se encuentran ordenados en el mandamiento de pago y deben excluirse, por lo tanto, al no encontrarse ajustado a derecho el certificado de deuda, no se tendrá en cuenta para efectos de disponer el traslado y aprobación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA el certificado de deuda allegado por la parte demandante, como quiera que se incluyeron valores que no se encuentran ordenados en el mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00861 00

AUTO No. 2339.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho observa que la conversión ordenada en el auto 1919 del 16 de mayo de 2022, fue enviada a un Juzgado que no corresponde por error involuntario en el #3 del señalado auto.

Por lo anterior, se ordenará la conversión al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que transfiera los títulos judiciales que se encuentran consignados en su cuenta por valor de \$2.891.365,18, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relaciona a continuación:

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de julio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2007 00821 00

AUTO No. 2936.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

Se allega por la parte demandante solicitudes de aprobar liquidación del crédito actualizada y cesión del crédito, sin embargo, frente a la primera, debe indicarse que el proceso cuenta con liquidación del crédito aprobada visible a folio 477 y, la liquidación actualizada no refleja ningún abono a la obligación y no se han realizado remates, por lo tanto, el Despacho dispondrá no tenerla en cuenta para efectos de ordenar su traslado y aprobación.

De otro lado, de acuerdo con la solicitud, se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal- Catastro para la expedición del certificado de avalúo catastral a costa de la parte interesada.

Ahora bien, en lo que corresponde a la cesión del crédito, el Juzgado requerirá a la parte ejecutante para que se sirva manifestar o aclarar si el crédito que se cede, corresponde a las obligaciones de la parte demandada JHONY RIVERA MONTAÑO o GLORIA AMPARO HERNANDEZ, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido por el trámite de negociación de deudas de la demandada GLORIA AMPARO HERNANDEZ desde marzo de 2019.

Igualmente, el Juzgado oficiará al centro de conciliación FUNDAFAS para que se sirva informar sobre el estado del proceso de negociación de deudas de la demandada.

Finalmente, se aceptará la revocatoria del poder que realiza la parte demandante del poder conferido al abogado Alonso Rodríguez González. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el la liquidación del crédito remitida por la parte demandante, como quiera que no refleja abonos y no se han efectuado remates dentro del proceso.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2022**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-676223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. SECRETARIA ENVIAR el oficio únicamente al correo electrónico de la parte ejecutante.

3.- PREVIO A RESOLVER sobre la cesión del crédito allegada por la parte demandante, se REQUIERE para que, se sirva manifestar o aclarar si el crédito que se cede, corresponde a las obligaciones de la parte demandada JHONY RIVERA MONTAÑO o GLORIA AMPARO HERNANDEZ, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido por el trámite de negociación de deudas de la demandada GLORIA AMPARO HERNANDEZ desde marzo de 2019.

4.- OFICIAR al centro de conciliación **FUNDAFAS** y conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, para que se sirvan informar al Juzgado el estado actual de la negociación de deudas de la señora GLORIA AMPARO HERNANDEZ GONZALEZ CC. 66.997.788, que fue aceptada por ustedes el 14 de marzo de 2019.



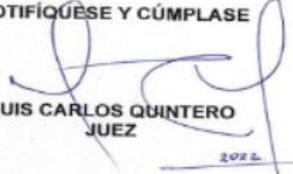
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

5.- **ACEPTAR** la revocatoria del poder que realiza la parte demandante, sobre el poder conferido al abogado Alonso Rodríguez González, el cual se encuentra a paz y salvo por honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2012 00834 00

AUTO No. 2934.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

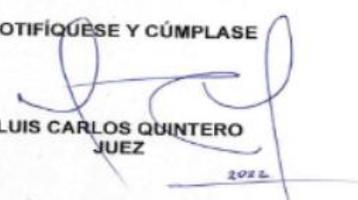
Se allega por la apoderada de la parte demandante solicitud de decretar medida de embargo sobre bienes muebles del demandado tales como TELEVISOR, COMPUTADOR, EQUIPO DE SONIDO Y DEMAS, petición que será negada como quiera que dichos bienes son necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, y por lo tanto son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el #11 del artículo 594 del C.G.P.

Igualmente, allega la liquidación del crédito de los cánones de arrendamiento adeudados hasta el mes de agosto de 2013, la cual no se tendrá en cuenta para efecto de ordenar su traslado y aprobación, como quiera que el proceso ya cuenta con liquidación del crédito aprobada por dichos cánones de arrendamiento en la suma de \$4.975.000 y no refleja abonos a la obligación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de decretar embargo sobre bienes muebles del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el #11 del artículo 594 del C.G.P.

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito sobre los cánones de arrendamiento adeudados, como quiera que el proceso ya cuenta con liquidación del crédito aprobada por dichos cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00881 00

AUTO No. 2943.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión, lo que hace necesario requerirlo por segunda vez, en consecuencia el Juzgado,

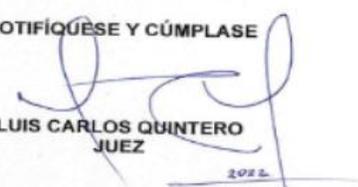
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/0305/2022 del 20 de enero de 2022, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado Segundo Civil Municipal transfiera el depósito judicial se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2019 00376 00

AUTO No. 2941.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

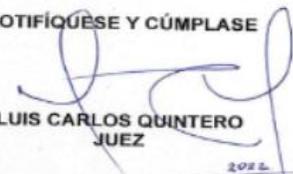
Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado no accederá por ahora, en vista que la liquidación del crédito correspondiente a la demanda principal fue cubierta con el pago de títulos, por ende, se hace necesario que se aporte la actualización teniendo en cuenta la imputación de títulos pagados.

De otro lado, se requerirá a secretaria para que de cumplimiento a lo ordenado en el #3 del auto 1076 del 16 de marzo de 2022 y 0821 del 02 de marzo de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la entrega de títulos a la parte demandante y **REQUERIR** para que aporte la liquidación del crédito actualizada en la demanda principal, imputando el pago de títulos.
- 2.- SECRETARIA** dar cumplimiento urgente a lo ordenado en el #3 del auto 1076 del 16 de marzo de 2022 y 0821 del 02 de marzo de 2022, con la liquidación de costas de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2020 00145 00

AUTO No. 2914.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

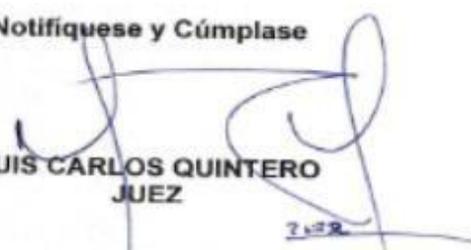
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO